

Expte. Nro.: **IJ-00180-JP-2025.-**

Autos: "**N.A.R. C/ H.A.L.M. S/ VIOLENCIA**".-

ING. JACOBACCI, 30 de diciembre de 2025.-

Y VISTO:

El Sr. R.A.N., D.N.I. Nro. 3., con domicilio en calle H.N.S.d.B.E.1. y la Sra. A.L.M.H., D.N.I. Nro. 3., domiciliada en calle C.V.N.5.D., ambos de esta localidad;

Y CONSIDERANDO:

El objeto de la presente y los alcances de la Ley 3.040 (t.o. según ley 4241);

Que fueron pareja;

Que tienen dos hijos en común;

Que el Sr. R.A.N. en audiencia en el Juzgado de Paz RATIFICÓ en todos sus términos la denuncia radicada en la Oficina de la Mujer, el Niño y la Familia de esta localidad, manifiesta que le pasa la cuota alimentaria y les paga el alquiler;

Que la señora A.L.M.H. permaneció internada y acompañada por el Servicio de Salud Mental del Hospital de Ing. Jacobacci durante;

Que la señora A.L.M.H., en audiencia en el Juzgado de Paz RECONOCE en parte los hechos denunciados;

Que la señora A.L.M.H. sigue siendo asistida por el Servicio de Salud Mental del Hospital, que varias veces me comunicó con las profesionales del Servicio de Salud Mental, hay informes de las Psicólogas;

Que atento al contenido y la naturaleza de la presente acción, dicto las siguientes medidas precautorias de índole provisoria:

RESUELVO:

1º)Prohibir a A.L.M.H. y a R.A.N., el acercamiento al domicilio e ingreso al mismo, lugar de trabajo, esparcimiento o estudio, etc.; a menos de Trescientos -300- mts., respecto de uno con el otro, OFICIESE;

2º)Prohibir a A.L.M.H., y a R.A.N. todo acto de violencia entre ambos, sea cualquiera la característica que ésta adopte en forma directa o indirecta, por sí ni a través de terceras personas, golpear, insultar, amenazar, producir incidentes, realizar actos molestos, de hostigamiento, de acoso, perturbadores y/o efectuar reclamos personales,

por ningún medio, ni en forma personal, ni por teléfono, mensajes de texto, ni a través de publicaciones en las redes sociales Facebook, WhatsApp u otras o cualquier medio de comunicación., OFICIESE;

3°)Se ordena el abordaje terapéutico y psicológico de R.A.N. a través del Servicio de Salud Mental del Hospital local o institución adecuada para abordar problemáticas de Violencia Familiar. Deberá presentarse en un plazo no mayor de 48 horas, a fin de realizar un informe detallado y evaluación psicológica, conforme a la ley vigente y alternativas de resolución del conflicto familiar. Se coordinarán seguimientos periódicos e informes pertinentes, OFICIÉSE;

4°)Ordenar a la Oficina del Sistema de Abordaje Territorial “SAT” de esta localidad el abordaje respecto de A.M.H. que está siendo afectada por la situación de violencia de estos autos, “satjacobacci@gmail.com”;

“galtamirano@desarrollohumano.rionegro.gov.ar” de Ingeniero Jacobacci, OFICIESE;

5°)Hágase saber a las partes que deberán requerir asistencia de abogados y presentarse por escrito en el expediente para la continuación del trámite. En caso de no contar con los recursos económicos suficientes o abogado de confianza, podrá solicitar asesoramiento en forma gratuita en la Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, sita en Rogelio Cortizo y Rodolfo Walsh, PB de Ingeniero Jacobacci o concurriendo al Centro de Atención de la Defensa Pública (CADEP), sito en Avda. 12 de Octubre 705, Planta Baja, de la ciudad de San C. de Bariloche, tel. 0294-4746601 // E- Mail: cadelbariloche@jusrionegro.gov.ar;

6°)Las medidas ordenadas precedentemente, son dispuestas bajo apercibimiento de aplicar multa, arresto o trabajos comunitarios (sanciones establecidas en el Art. 29 de la Ley 4241) y/o incurrir en el delito de Desobediencia Judicial Art. 154 del Código Procesal de Familiar y Art. 239 Código Penal;

7°)Las partes se dan por enterados de los alcances del incumplimiento del Art. 154 del Código Procesal de Familia: “*Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado por clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársela la resolución que dispone la medida*” y del Art. 239 Cód. Penal: “...incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese

constatado por clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad)”, previa lectura y explicación de los mismos;

8°)COMUNICAR a la Oficina de la Mujer, el Niño y la Familia, a la Comisaría 14a., ambas de Ingeniero Jacobacci, los puntos 1°); 2°); 6°); 7°); y 8°); de este resolutivo, para su intervención en caso de incumplimiento, OFICIÉSE;

9°)NOTIFÍQUESE a las partes de la resolución recaída en autos y que dichas actuaciones son remitidas a la Oficina de Tramitación Integral del Fuero Familia “O.T.I.F.” y por sorteo a la Unidad Procesal de Familia, todo de la III Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche, para su ulterior tramitación, entregándole una copia de este resitorio;

10°)Se PROTOCOLIZA digitalmente;

11°)REMÍTASE a la Oficina de Tramitación Integral del Fuero Familia “O.T.I.F.” de la III Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche.-